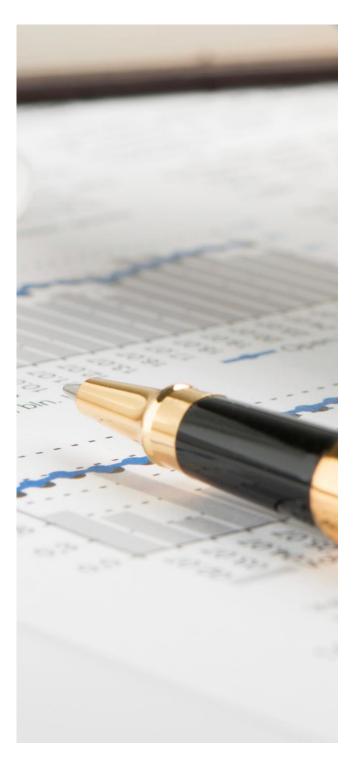


# Newsletter bancario, seguros e instituciones financieras

Recopilación de la legislación de diciembre 2018

Diciembre de 2018



Esta Newsletter resume la legislación más importante, así como los criterios más relevantes emitidos por los supervisores nacionales e internacionales, publicados durante el mes de diciembre de 2018.

#### Índice

Bancario

Mercado de valores e inversión colectiva

Común

#### **CUATRECASAS**



#### **Bancario**

# Regulación Española

Circular 2/2018, de 21 de diciembre, del Banco de España, por la que se modifican la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros, y la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos. Link de acceso

Con esta Circular, se procede a la adaptación de la Circular 4/2017, sobre normas de información financiera pública y reservada, al Reglamento (CE) 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad, en lo que respecta a la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF-UE) 16 sobre arrendamientos.

En este sentido, se introducen determinadas novedades en cuanto al tratamiento contable de los arrendamientos, especialmente respecto del arrendatario. Con estos nuevos criterios, el arrendatario deberá registrar los contratos de arrendamiento en su balance, reconociendo, por un lado, un pasivo por arrendamiento y, por otro lado, un activo por derecho de uso, de forma similar a lo que se venía exigiendo para los arrendamientos financieros. También se introducen novedades respecto de las operaciones de venta con arrendamiento posterior ("leasebacks").

También se modifica la norma 4 de la Circular 4/2017, para que la frecuencia de remisión del balance público individual pase de ser mensual a trimestral.

Asimismo, se modifica la Circular 1/2013, sobre la Central de Información de Riesgos (CIR), incorporando cambios menores para añadir algunas aclaraciones y mejoras en la redacción.

La Circular, al igual que la propia NIIF-UE 16, entra en vigor el día 1 de enero de 2019.

# **Proyectos normativos**

Proyecto de Circular del Banco de España, sobre los requisitos del Documento Informativo de Comisiones y del Estado de Comisiones, los sitios web de comparación de cuentas de pago y que modifica parcialmente la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos.

Proyecto. Link de acceso

# $\wedge$

#### **CUATRECASAS**

El objetivo de esta Circular será desarrollar el Real Decreto-ley 19/2017 sobre cuentas de pago básicas y la propia Orden Ministerial (aún en tramitación) que lo complemente.

En este sentido, se desarrolla el contenido del documento informativo de comisiones que deberá entregarse a los clientes antes de celebrar un contrato de cuentas de pago, utilizando la plantilla que proporciona el propio Reglamento de Ejecución (UE) 2018/34. Se regula también la información que deberá publicarse en los correspondientes establecimientos comerciales y en páginas web (reemplazando lo previsto actualmente en la Circular 5/2012).

Se desarrolla igualmente el contenido del estado de comisiones que, anualmente en cada mes de enero, debe entregarse a los clientes sobre las comisiones devengadas en relación con una cuenta de pago.

El Banco de España deberá publicar en su página web la correspondiente información comparativa de comisiones correspondiente a cada tipo de cuenta, en función de la información que le remitan las distintas entidades.

Se regula igualmente la actividad de los operadores de sitios web que pretendan publicar información comparativa de comisiones, los cuales deberán remitir al Banco de España una declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos que les sean exigibles.

El plazo de la consulta pública finaliza el día 11 de enero de 2019.

### Mercado de Valores e Inversión Colectiva

# Regulación Española

Real Decreto 1464/2018, de 21 de diciembre, por el que se desarrollan el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores. Link de acceso

Con este Real Decreto, se completa la incorporación del marco regulatorio MiFID II al Derecho español.

# $\sim$

#### **CUATRECASAS**

Los aspectos clave del Real Decreto son los siguientes:

#### Limitación del cobro de incentivos o retrocesiones

- > Se considerará que los incentivos o retrocesiones percibidos en relación con la provisión de un servicio de inversión o un servicio auxiliar están diseñados para elevar la calidad del servicio pertinente al cliente si se cumplen todas las condiciones siguientes:
  - a) está justificado por la prestación de alguno de los siguientes servicios adicionales o de nivel superior al cliente en cuestión, proporcional al nivel de los incentivos recibidos:
    - asesoramiento no independiente sobre inversión, respecto a una amplia gama de instrumentos financieros adecuados, incluido un número apropiado de instrumentos de terceras partes proveedoras de productos que carezcan de vínculos estrechos con la empresa de servicios de inversión.
    - asesoramiento no independiente sobre inversión combinado bien con una oferta al cliente para evaluar, al menos anualmente, la continuidad de la idoneidad de los instrumentos financieros en los que haya invertido, o bien otro servicio continuo que probablemente sea de valor para el cliente.
    - ofrecer, a un precio competitivo, a una amplia gama de instrumentos financieros que probablemente satisfagan las necesidades del cliente, que incluya un número apropiado de instrumentos de terceras partes proveedoras de productos que carezcan de vínculos estrechos con la empresa de servicios de inversión, junto con la provisión de herramientas de valor añadido, como instrumentos de información objetiva que ayuden al cliente a adoptar decisiones de inversión o le faculten para el seguimiento, la modelación y el ajuste de la gama de instrumentos financieros en los que haya invertido, o la provisión de informes periódicos del rendimiento y los costes y cargos asociados a los instrumentos financieros.

En los casos anteriores, tendrá la consideración de número apropiado de instrumentos financieros de terceras partes cuando se ofrezcan dos instrumentos de terceros por cada categoría y que, al menos, el 25% del total de productos ofrecidos sean de terceros.

b) no beneficia directamente a la empresa receptora, sus accionistas o empleados sin un beneficio tangible para el cliente; y

# $\wedge$

#### **CUATRECASAS**

- c) está justificado por la provisión de un beneficio continuo al cliente en relación con un incentivo continuo.
- > Para restringir la posibilidad de implementar estrategias de integración vertical, se establece la presunción de que se perciben incentivos si se comercializan instrumentos financieros diseñados o gestionados por entidades del mismo grupo sin, expresamente, percibir remuneración o percibiendo una remuneración de valor inferior al valor razonable.

#### Refuerzo de la protección de los clientes

- Obligación expresa de las entidades de asegurarse de que los clientes que solicitan ser tratados como clientes profesionales cumplen los requisitos exigidos en la normativa a tal efecto.
- > Se establece un nuevo régimen por el cual las empresas de servicios de inversión que diseñen instrumentos financieros para su comercialización deberán implementar un proceso previo de aprobación de cada instrumento, para identificar un mercado de clientes finales a los que se dirigirá el instrumento.
- > Presencia desde el momento de concepción y diseño del producto de las cuestiones relativas a la idoneidad del instrumento financiero para el cliente.
- Desarrollo de la obligación de los distribuidores de garantizar que los instrumentos financieros se comercializan en términos compatibles con el mercado objetivo definido.

<u>Incremento de la transparencia e información disponible tanto para los supervisores como</u> para el público en general respecto de las operaciones que se llevan a cabo con instrumentos financieros en el mercado de valores

Obligación de incluir en los registros de las empresas de servicios de inversión, las conversaciones telefónicas y comunicaciones electrónicas relacionadas con la ejecución de órdenes por cuenta propia y con la prestación del servicio de recepción, transmisión y ejecución de órdenes.

#### Novedades en el régimen de empresas de servicios de inversión

Las empresas de servicios de inversión podrán adoptar la forma de sociedades de responsabilidad limitada, además de la de sociedad anónima.

# $\stackrel{\wedge}{\sim}$

#### **CUATRECASAS**

- Las EAFI podrán nombrar agentes para la promoción y comercialización de sus servicios, si bien dichos agentes no podrán prestar el servicio de asesoramiento como tal.
- > Se establece el régimen de autorización de las entidades de terceros Estados en el caso de que deseen operar en España, así como la posibilidad de prestar servicios en nuestro país a iniciativa exclusiva del cliente.

# Real Decreto-ley 27/2018, de 28 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria y catastral. Link de acceso

En este Real Decreto-ley, se establece una disposición transitoria cuarta por la que se prevé la reclasificación de participaciones y acciones de IIC que tenga por objeto el traspaso a clases más baratas en cumplimiento de la Directiva MIFID II. Dicha reclasificación podrá realizarse sin necesidad del consentimiento individualizado del inversor y con neutralidad fiscal.

Tal y como establece la Exposición de motivos del Real Decreto-Ley, con ello, se pretende que los inversores puedan soportar menos costes asociados a su inversión en IIC de forma inmediata, en atención a lo previsto en el marco de MiFID II.

El plazo para realizar esta reclasificación se extiende desde el día 3 de enero de 2018 hasta los tres meses siguientes a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley, que tuvo lugar el día 30 de diciembre de 2018.

Circular 5/2018, de 26 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifican las Circulares 4/2008, 7/2008, 11/2008 y 1/2010, sobre información pública y periódica de Instituciones de Inversión Colectiva, normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de Entidades de Capital de Riesgo, gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Entidades de Capital de Riesgo y sucursales de gestoras europeas establecidas en España. Link de acceso

Con esta Circular, la CNMV persigue la introducción de mejoras necesarias para la práctica supervisora, que entrarán en vigor el día 30 de junio de 2019.

Entre dichas mejoras destacan las siguientes:

#### Principales modificaciones respecto de las SGEIC

La incorporación de un nuevo desglose de las comisiones por asesoramiento financiero a entidades gestionadas o a inversores, la posibilidad de especificar los vehículos en los que

# $\stackrel{\wedge}{\sim}$

#### **CUATRECASAS**

está delegada la gestión, así como desgloses en la cuenta de resultados para indicar, por un lado, las comisiones recibidas de vehículos gestionados distintos de las ECR, y por otro, la remuneración variable al personal por el impacto que este dato puede tener en el cálculo de los recursos exigibles de la gestora (este último desglose se introduce también para las SGIIC).

Adicionalmente, para las SGEIC se modifican los plazos de remisión a la CNMV de la información reservada de estas entidades, que pasará a ser antes del 30 de junio del siguiente ejercicio.

- Las SGIIC y SGEIC deberán remitir al registro electrónico de la CNMV, vía CIFRADOC, las cuentas anuales individuales con los correspondientes informes de gestión y auditoría, las cuentas anuales y el informe de gestión, debidamente firmados, y conforme a los requisitos establecidos en la Circular.
- Adicionalmente, la Circular establece un nuevo cuadro de estados reservados individuales de SGEIC, clases y plazos de rendición y modifica diversos modelos recogidos en los Anexos I y II de la Circular, que sustituyen a los anteriores.

#### <u>Principales modificaciones respecto de las ECR</u>

- Se añade información referida al tipo de inversor en las ECR y, a su vez, se introduce la exigencia de presentación del informe anual de las SGEIC y de las ECR como documento electrónico normalizado.
- > Asimismo, la Circular establece los requisitos y la documentación mínima a enviar, a la que como novedad se suma la incorporación de todo cambio material en la información proporcionada a los partícipes o accionistas que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones.

#### Principales modificaciones respecto de los Fondos de Inversión

> Se modifica su modelo de informe (informes trimestrales, semestrales y anuales de IIC y del estado de posición), con el fin de incluir la información sobre políticas de remuneración que establece la Ley 35/2003, así como la información sobre operaciones de financiación de valores (SFT) establecida en el Reglamento (UE) 2015/2365.

# $\stackrel{\wedge}{\sim}$

#### **CUATRECASAS**

#### Principales modificaciones respecto de sucursales de sociedades gestoras

- > Se introduce un reporte anual a la CNMV, que deberá remitirse dentro de los dos primeros meses de cada año natural, sobre información relativa a las actividades de la sucursal, tipos de clientes e ingresos por servicio y segmento comercial.
- > Dicho reporte deberá remitirse a través de CIFRADOC en el formato previsto en la Circular.

# Criterios de Supervisión

Comunicado de ESMA. Recordatorio a las entidades sobre sus obligaciones de información a clientes de conformidad con MiFID en el contexto de la salida del Reino Unido de la Unión Europea. Link de acceso

Con este comunicado, ESMA recuerda a las empresas de servicios de inversión y a las entidades de crédito que presten servicios de inversión su obligación de proporcionar a sus clientes información sobre el impacto que puede tener la salida del Reino Unido de la Unión Europea, en la medida en que no hay garantía de que se acuerde un período de transición.

En este sentido, las entidades deben informar a los clientes sobre sus sistemas para atender consultas relacionadas sobre la salida del Reino Unido (p.ej., publicación de preguntas frecuentes, datos de contacto, etc.), las posibilidades de ceder contratos de servicios de inversión a otras entidades, cambios en la protección proporcionada por los esquemas nacionales de protección de inversores en caso de cesión de contratos, o información sobre los derechos de los clientes (p.ej., a terminar el contrato).

#### Común

## **Proyectos normativos**

Real Decreto-ley 22/2018, de 14 de diciembre, por el que se establecen herramientas macroprudenciales. Link de acceso

El propósito de este Real Decreto-ley es proporcionar herramientas al Banco de España, a la CNMV y a la Dirección General de Seguros (DGS) para que puedan mitigar posibles perturbaciones con potencial impacto sistémico.

En este sentido, el Banco de España podrá exigir a las entidades de crédito (i) la aplicación del colchón de capital anticíclico a todas las exposiciones de la entidad o grupo o a las

# **☆**

#### **CUATRECASAS**

exposiciones a un determinado sector, (ii) la limitación de su exposición a un determinado sector de actividad económica y (iii) establecer límites y condiciones sobre la concesión de préstamos, la adquisición de títulos de renta fija y derivados para evitar el aumento excesivo del riesgo bancario.

Por su parte, la CNMV podrá, de manera temporal, exigir a las SGIIC que refuercen el nivel de liquidez de las carteras de las IIC que gestionen, incrementando el porcentaje de inversión en activos especialmente líquidos. No obstante, en términos generales, podrá introducir límites y condiciones a la actividad de sus entidades supervisadas para evitar un endeudamiento excesivo que pueda terminar afectando a la estabilidad financiera.

Por último, la DGS puede fijar límites de exposición a determinados sectores de actividad económica de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como a las operaciones de transferencia de riesgos y carteras de seguros.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

#### ©2019 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.